

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

DEMANDA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: ELIZABETH MORENO ROMERO Y OTROS
DEMANDADO: BRAULIO ENRIQUE MELO RINCON Y OTROS
RADICACIÓN: 76001 31 03 003-2022-00037-00

Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023

1.- Del correo electrónico de la entidad demandada SEGUROS BOLIVAR S.A. el día 2 de febrero de 2023¹ se allega el poder otorgado al abogado Ricardo Andrés Mazuera Noriega y Federico Urdinola Lenis, conforme a lo solicitado en el auto de 1º de febrero de 2023² el cual se agrega al expediente para que conste.

2.- Consecuencialmente se tendrá por contestada oportunamente la demanda, excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio por el abogado Ricardo Andrés Mazuera Noriega, a nombre de la sociedad demandada SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., dentro del proceso de la referencia.

3.- El abogado de la parte actora en tiempo oportuno descubre las excepciones de mérito y la objeción al juramento estimatorio y solicita nuevas pruebas, el cual se agrega al expediente y se le dará el trámite en el momento procesal oportuno.

4.- En escrito allegado por el abogado de la parte actora de manera virtual³ solicita se designe Curador del demandado BRAULIO ENRIQUE MELO RINCON; no obstante y revisado el expediente se observa que por auto del 1º de febrero de 2023 se ordenó su emplazamiento en la página Justicia XXI Web de la Rama Judicial, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (artículo 10 de la Ley 2213 de 2022).

Por lo anterior el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar a los autos los escritos junto con los anexos y pruebas por los cuales el abogado de la parte demandada COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A., en tiempo oportuno contesta la demanda, propone excepciones y objeta el juramento estimatorio, para que conste.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado RICARDO ANDRÉS MAZUERA NORIEGA identificado con la C.C.No.19.494.907 de Bogotá y T.P.

¹ Archivo No.47 a 50 del expediente digital

² Archivo No.40 del expediente digital

³ Archivo No.51 y 52 del expediente digital

No.48.487 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A. conforme al poder conferido.

TERCERO: Agregar a los autos el escrito por medio del cual el abogado de la parte actora descubre las excepciones y se pronuncia respecto a la objeción al juramento estimatorio, y adiciona las pruebas, al cual se le dará el trámite en el momento procesal oportuno.

CUARTO: Negar el nombramiento de Curador al demandado BRAULIO ENRIQUE MELO RINCÓN hasta tanto se efectúe el emplazamiento pertinente conforme a lo ordenado en el auto del 1º de febrero de 2023.

05.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica⁴

RAD: 76001 31 03 003 2022 00037 00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db21c26bbcb31b6f66f171a423a40efef2cf39abe626d57dc50c7e9bc07086ed**

Documento generado en 08/03/2023 03:57:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>